



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05001 40 03 024 **2020-000117 00**

Asunto: Requiere y conducta concluyente

En atención al memorial precedente, el Despacho requiere a la parte actora, con el fin que en el término de ejecutoria del presente proveído, aclare si lo peticionado alude a la suspensión del proceso que consagra el artículo 161 numeral 2º del C. G. del Proceso, pues de ser así, se deberá pedir de común acuerdo e indicar la fecha exacta hasta la que pretende se reanude el proceso, o si en su defecto, lo aducido se refiere a la transacción prevista en el artículo 312 ibídem, toda vez que en el escrito allegado se expuso que las partes, *“hemos llegado a un acuerdo para cancelar la obligación”*, caso en el cual se itera que la última norma en cita preceptúa que para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, circunstancia que resulta acreditada pues dicho memorial fue firmado por ambas partes, pero en el sub judice falta precisar el alcance de lo acordado así como acompañar el documento que lo contenga, razón por la cual es imprescindible que se realicen los pronunciamientos pertinentes en atención al exhorto aquí efectuado.

Ahora, de conformidad con lo establecido por el artículo 301 inciso 2º y 91 inciso 2º del Código General del Proceso, se dispone tener notificados por conducta concluyente, desde el 30 de julio hogaño, fecha en que se recibió la solicitud, a Juan Sebastián Castillo Montoya y Yuranny Marulanda Gutiérrez del auto calendado el 7 de febrero de 2020, mediante el cual se libró mandamiento en su contra y a favor de la Cooperativa Financiera Cotrafa; por lo tanto, los ejecutados podrán retirar las copias (traslados) de la secretaría, enviando la solicitud al correo del Despacho, esto es, cmpl24@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los tres (3) días siguientes a

la fecha de la notificación, vencido este, comenzará a correrles el término de diez (10) días para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edgar', with a stylized flourish extending to the right.

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ

1

La presente providencia se inserta en estado electrónico 65 del 5 de agosto de 2020.